

mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269:Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 063 y 069-2020-COFOPRI/DE, publicadas en el diario oficial El Peruano el 22 de julio y 04 de agosto de 2020 respectivamente, se autorizó la primera y segunda transferencia financiera por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) cada una, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Administración comunica que el tercer importe a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), que equivale al monto total de reducción de la remuneración del mes de agosto del funcionario público comprendido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se dispone de los recursos necesarios en la secuencia funcional "0169" de la actividad "5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus", para efectuar la tercera transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el visado de Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803 y modificatorias, los Decretos de Urgencia Nros. 070 y 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 211:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

hasta por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), a favor del Pliego 006:Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 211:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Fuente de Financiamiento 1:Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001:Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Meta: 0169, específicas del gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1883670-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban "Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" y sus anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2020/SIS

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF/CRAB-PMRA-PYHL-VHSN con el Proveído N° 569-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 042-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 122-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 308-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 308-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS), es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, faculta a la IAFAS SIS a administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisando que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido ampliado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 100-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, y sus modificatorias; en cuyos literales c) y d) del numeral 2 de las disposiciones específicas se señala que si la persona fallecida cuenta con un seguro de salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por las IAFAS públicas o privadas al que pertenece la persona fallecida, así como para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19) y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación, respectivamente;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 039-2020, que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), en el numeral 7.1 del artículo 7, modificado mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 102-2020, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS), de

manera excepcional, para que, durante el Año Fiscal 2020, efectúe transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para financiar las prestaciones económicas de sepelio de sus afiliados que hayan fallecido con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus (COVID -19), así como de aquellas personas que se encuentren comprendidas en el literal d) del numeral 2 de las disposiciones específicas de la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020/ MINSA y su modificatoria;

Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/ GNF-SGF/CRAB-PMRA-PYHL-VHSN con Proveído N° 569-2020 -SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo específico que regule los procesos relacionados al financiamiento de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de coronavirus COVID-19; y, han elaborado el proyecto de Directiva Administrativa que establece los procesos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, mediante Informe N° 042-2020-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 122-2020-SIS/OGPPDO, señala que la propuesta de Directiva Administrativa denominada, "Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" contiene las mejoras formuladas, por lo que emite opinión técnica favorable;

Que, a través del Informe N° 308-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 308-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, según lo propuesto por la GNF y a la opinión técnica de la OGPPDO, lo solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con los vistos buenos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que establece los procedimientos de registro, evaluación, pago y supervisión de los servicios funerarios brindados a los asegurados del Seguro Integral de Salud fallecidos con sospecha o diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1883737-1